

Bogotá D.C.

Doctor  
**CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR**  
Director  
**Comisión de Regulación de Comunicaciones**  
Calle 59 A bis No. 5 - 53 Edificio LINK Siete Sesenta Piso 9  
Bogotá. D.C.

AUTORIDAD NACIONAL DE  
TELEVISIÓN

Salida N° 201300002594  
04/07/2013 12:03:04

Asunto: Actualización y complemento de la Resolución 4047 de 2012

Respetado Doctor Márquez,

De acuerdo con la asignación de funciones establecida por la ley 1507 y en atención a la publicación, por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de la propuesta regulatoria "Por la cual se actualizan y complementan las especificaciones técnicas aplicables a la red del servicio de Televisión Digital Terrestre – TDT- establecidas en la Resolución CRC 4047 de 2012", la Autoridad Nacional de Televisión se permite presentar los siguientes comentarios:

- 1) Artículo 7, mediante el cual se modifica el párrafo del artículo 3.2 de la resolución 4047, el cual quedará de la siguiente manera:

*"PARÁGRAFO: Todos los televisores que se comercialicen en Colombia a partir del 1º de abril de 2014 deberán contar con un decodificador interno para el servicio de Televisión Digital Terrestre compatible con el estándar DVB-T2 adoptado en Colombia, y cumplir las características técnicas mínimas definidas en el presente acto administrativo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones específicas de información y publicidad a los usuarios establecidas por la Ley y las autoridades competentes."*

La Autoridad Nacional de Televisión manifiesta que la introducción de este párrafo se constituye en un soporte fundamental, toda vez que esta obligación dinamizará la penetración del servicio de televisión digital terrestre en el país. Por lo expuesto, comparte y respalda de manera integral el texto

Autoridad Nacional de Televisión

Calle 59 A bis No. 5 - 53 Edificio LINK Siete Sesenta Piso 9

Bogotá D.C.

Teléfono: (57) 312 4500000 Fax: (57) 312 4500001

señalado en el párrafo modificado por la trascendencia que reviste para la exitosa migración de televisión analógica a digital para todos los colombianos.

2) Artículo 3, mediante el cual se adiciona el artículo 2.7 a la resolución 4047:

En este artículo "Se establecen los márgenes de protección frente a interferencias en DVB-T2 de señales DVB-T2, ISDB-Tb, y NTSC-M..."

Nos parece importante el establecimiento, por parte de la CRC, de los márgenes de protección frente a interferencias perjudiciales de señales generadas por el mismo DVB-T2, de las señales de TV analógica NTSC/M existentes en el país y en zonas de frontera y de las señales de televisión digital ISDB-Tb presentes en zonas de frontera. Sin embargo, no se observa ninguna previsión técnica frente a las posibles interferencias perjudiciales generadas por las señales de DVB-T emitidas por RTVC, Caracol y RCN en las ciudades de Bogotá y Medellín, las cuales, como es del conocimiento de la CRC, se mantendrán hasta el 31 de julio de 2015.

Por lo tanto, se recomienda incluir en el artículo 2.7 lo relativo a los márgenes de protección en DVB-T2 de señales DVB-T. Asimismo, se recomienda la inclusión de especificaciones técnicas mínimas aplicables a las redes de DVB-T, con el fin de que la Autoridad Nacional de Televisión cuente con los elementos necesarios para adelantar sus funciones de inspección y vigilancia, tanto en los aspectos de cobertura asociados con cada título habilitante, como con los parámetros técnicos de calidad de los servicios.

3) Artículo 6, mediante el cual se modifica el artículo 2.2 de la resolución 4047, el cual quedará de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 6. Modificar el artículo 2.2 de la Resolución CRC 4047 de 2012, el cual quedará de la siguiente forma:*

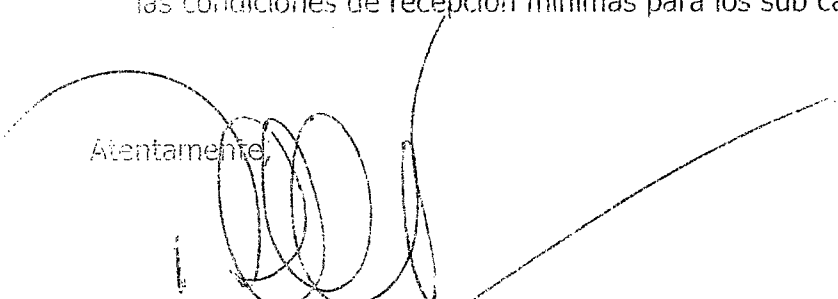
*ARTÍCULO 2.2. PROBABILIDAD DE RECEPCIÓN. Como punto de partida en materia de probabilidad de recepción, los operadores del servicio de Televisión Digital Terrestre deberán garantizar para el canal principal digital como mínimo una recepción "Aceptable" en su respectiva zona de cobertura, tomando como referencia para el efecto los criterios definidos en la sección 3 y en el Anexo 1 de la recomendación EBU-TECH 3348. Lo anterior de acuerdo con las obligaciones de cubrimiento asociadas al título habilitante bajo el cual preste sus servicios o a aquellas que la ANTV especifique."*

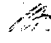
El Acuerdo 2 de 2012 define el "Canal principal digital" como "la porción del *múltiplex digital que se radiodifunde y que debe cumplir todas las obligaciones consagradas en la regulación vigente para la televisión abierta radiodifundida analógica y que, durante el período de transición, deberá transmitir la misma programación abierta radiodifundida en la televisión analógica.*"

De esta definición se desprende que la única diferenciación entre el canal digital principal y los sub canales de un múltiplex será la obligación de simulcast con la TV analógica del canal principal, sin abordar ninguna diferenciación de carácter técnico.

Por tal razón, la Autoridad Nacional de Televisión considera que el artículo 2.2 que establece las condiciones de probabilidad de recepción no debe circunscribirse únicamente al canal digital principal y que deben establecerse las condiciones de recepción mínimas para los sub canales de un múltiplex.

Atentamente,

  
RAMÓN GUILLERMO ANZARITA LAMK  
Director

 Director: Ernesto Orozco  
Gerente: Juan Carlos Aguirre